



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 7 6 4)
2 7 SEP 2018

Por medio de la cual se aceptan seis renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y la sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *“Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)”*.

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMLMV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió las Resoluciones Número 634, 2613 de 2017; 932, 1301, 1538 de 2018, mediante las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda, entre otros a los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto.

Que mediante petición realizada por el señor Genes Mannsbach Giron con CC 73580963 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa el hogar:

“Renuncio al subsidio, debido a que me había postulado como soltero y deseo postularme como casado. ”.

Que mediante petición realizada por la señora Mileidis del Carmen Rodelo Bolívar con CC 65459806 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa el hogar:

Por medio de la cual se aceptan seis renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa ya”

“Renuncio al subsidio, para realizar nuevamente mi postulación ya que en el mismo no figura mi esposo.”.

Que mediante petición realizada por la señora Lina Alejandra Verjel Gonzalez con CC 1129502043 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa el hogar:

“Renuncio al subsidio, puesto que no fue posible tramitar el crédito hipotecario con el Fondo Nacional del Ahorro.”.

Que mediante petición realizada por el señor Jairo Marin Loaiza con CC 18591807 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa:

“Renuncio al subsidio, debido a que mi estado civil es unión libre.”.

Que mediante petición realizada por el grupo familiar de la señora Maria Teresa Amaris Redondo con CC 1065613634 y el señor Jorge Antonio Vidal Orozco con CC 1065813411 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa:

“Renunciamos al subsidio, ya que no convivimos juntos bajo el mismo techo.”.

Que mediante petición realizada por la señora Jenny Lorena Duque Agudelo con CC 1112772777 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación electrónica, informa:

“Renuncio al subsidio, debido a que la negociación con la constructora Bolívar se dio por terminado por mutuo acuerdo.”.

Que el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015, establece *“Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo (...)”.*

Que los hogares beneficiarios que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, presentaron comunicación escrita y renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda asignado por Fonvivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, por cuanto no harán uso del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar las renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en relación a los hogares que se indican a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015 y según la razón expuesta en la parte motiva del presente acto:

Por medio de la cual se aceptan seis renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa ya”

Id Hogar	No. Res	Fecha	Cedula	Nombres	Apellidos	Valor Subsidio
63599	634	24/05/2017	64549806	MILEIDIS DEL CARMEN	RODELO BOLIVAR	\$ 14.754.340
100990	2613	06/12/2017	1112772777	JENNY LORENA	DUQUE AGUDELO	\$ 14.754.340
192952	932	15/06/2018	73580963	GENES	MANNSBACH GIRON	\$ 15.624.840
136226	932	15/06/2018	1129502043	LINA ALEJANDRA	VERJEL GONZALEZ	\$ 15.624.840
124175	1301	13/07/2018	18591807	JAIRO	MARIN LOAIZA	\$ 23.437.260
193360	1538	22/08/2018	1065813411	JORGE ANTONIO	VIDAL OROZCO	\$ 15.624.840
			1065613634	MARIA TERESA	AMARIS REDONDO	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente las Resoluciones 634, 2613 de 2017; 932, 1301, 1538 de 2018, en el sentido de dejar sin efecto las asignaciones de los hogares relacionados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápites y apartes de las Resoluciones 634, 2613 de 2017; 932, 1301, 1538 de 2018, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 SEP 2018


ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda



Proyectó: Ivan Garcia
Revisó: Nicole Oliveros/ Arellys Bravo Pereira

